ESTUDIOS PREVIOS
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA

Capítulo I: Descripción General	
1. Plan Anual de Adquisiciones	2025.
2. Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluye en el Plan Anual de Adquisiciones	FORTALECIMIENTO AL SERVICIO EDUCATIVO OFICIAL PARA LA POBLACION ETNICA DE LA VIGENCIA 2025 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA
3. Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos	**202500000015297**
4. Fecha de elaboración de Estudios Previos	FEBRERO DE 2025
5. Dependencia que lo requiere	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.
6. Tipo de contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
7. Modalidad de Proceso	Contratación Directa.
Capítulo I: Descripción Técnica	
8. Descripción de la Necesidad	La Constitución Política Colombiana, en su artículo 2 establece los fines esenciales del estado, y afirma que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes. De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia le corresponde a la Entidad Territorial dar aplicación a los fines esenciales del Estado, como es el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. Por otro lado, el artículo 209 dice: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad... las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."* Así mismo el artículo 315, señala lo siguiente: Son atribuciones del alcalde, entre otras.... 3) *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicio a su cargo."* Está claro que, con la Constitución Política de Colombia de 1991, nace la obligación del Estado Social de Derecho de asegurar la prestación de los servicios públicos de forma directa o indirecta a través de particulares (artículo 365 Constitución Política). Que la carta magna contempla que *(...) el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.* Que teniendo en cuenta lo anterior, es necesario adelantar las actuaciones administrativas tendientes a garantizar la solvencia de las necesidades traducidas en la importancia del ejercicio de derechos como la educación y la salud. Que, así las cosas, el Alcalde Distrital, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y normativas que le otorgan plena facultad para adelantar las acciones administrativas tendientes a la satisfacción que tales necesidades insatisfechas, y en ejercicio del artículo 11 de la ley 80 de 1993, establece al respecto: *(...) 3o. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva:* *(...)b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades. (...)* Que la concreción del derecho a la educación depende de la efectiva prestación del servicio, y por tal razón corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y

permanencia en el sistema educativo, de acuerdo con las reglamentaciones que para cada caso sean expedidas.

El artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone: *"Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales".*

A partir de la promulgación de Ley 715 de 2001, Colombia ha vivido importantes transformaciones en la organización de su sistema escolar. Acorde con dicha Ley, el Gobierno Nacional y los gobiernos Departamentales y Municipales debieron enfrentar el reto de mejorar la prestación del servicio educativo público en materia de eficiencia, cobertura y calidad.

El Decreto 2406 de 2007 creó la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Política Educativa para los pueblos indígenas, las Autoridades, Organizaciones, Asociaciones Indígenas, Ministerio de Educación Nacional y Ministerio del Interior han avanzado en la formulación y puesta en marcha del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP, el cual tiene en los componentes el político organizativo, el pedagógico y el administrativo.

A través del Decreto 2500 de 2010 hoy contenido en el Decreto 1075 de 2015, se reglamentó la contratación de la administración del servicio educativo con cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio (SEIP).

Los artículos 2.3.1.4.1.1 y 2.3.1.4.1.2 Decreto 1075 de 2015 establecen los requisitos para proceder a la contratación con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas, siempre que demuestren experiencia e idoneidad en la dirección y administración de establecimientos educativos o en atención educativa a población indígena.

Los pueblos indígenas y el Ministerio de Educación Nacional han mantenido un espacio permanente de trabajo y reflexión con el propósito de avanzar integralmente en la formulación de un Sistema Educativo Propio de los Pueblos indígenas SEIP, que permita implementar y avanzar en los componentes pedagógicos y político-organizativos.

En el marco de la CONTCEPI y teniendo en cuenta la voluntad política del Gobierno Nacional de transferir de manera progresiva, la administración de la educación a los pueblos indígenas, se debe crear un mecanismo que facilite y promueva una mayor capacidad administrativa en materia educativa, adecuando los instrumentos legales para que así se proceda.

Si bien es cierto la viabilización de las plantas ha generado la estabilidad de los docentes, el inicio de clases oportuno, la posibilidad de afianzar sus propios modelos pedagógicos de acuerdo con su propia cosmogonía, también es cierto que ha dejado unos vacíos con respecto a los demás componentes de la canasta que históricamente fue contratada con fundamento en el Decreto 2500 de 2010 hoy contenido en el Decreto 1075 de 2015.

Esos vacíos están relacionados, con componentes tan significativos como el pedagógico, que deberá ser asumido integralmente una vez los pueblos indígenas administren directamente el proceso educativo de acuerdo con las aspiraciones de la CONTCEPI para consolidar el SEIP, así como los demás componentes como la provisión del personal administrativo que apoya las Instituciones Educativas y Centros Educativos Rurales Indígenas, la entrega de elementos pedagógicos, el pago de servicios públicos y otros elementos adicionales que se particularizan según sus propios modelos educativos y el avance que se presenten en los mismos.

Es necesario, mientras los pueblos indígenas lleguen a administrar directamente la Educación de sus Pueblos de acuerdo con su autonomía y su derecho a la autodeterminación, garantizar la continuidad de la Administración de su modelo pedagógico propio, y suministrar los demás componentes de la canasta y los servicios fundamentales que como lo ha expresado la Honorable Corte Constitucional en sentencia T 273 de 2014, constituyen para el caso de los administrativos, entre otros, condiciones concretas para permitir y garantizar el acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños

y niñas, a través de la Administración de canastas parciales, cumpliendo previamente requerimientos de orden legal.

En el marco del perfil del SEIP, es fundamental el componente pedagógico, que señalará a través de la capacidad de decisión de los pueblos indígenas para orientar, planear, sistematizar, gestionar, priorizar, ejecutar, evaluar, proyectar acciones y procesos educativos que permitan continuar resistiendo y proyectándose como pueblos originarios desde la propia cosmovisión, desde el fortalecimiento de las autoridades e instituciones propias, desde la visión de desarrollo propio y compromiso consciente de construcción de los planes de vida, el ejercicio de la autonomía, los gobiernos propios, la ley de origen o derecho mayor y desde el desarrollo de herramientas y procedimientos pertinentes que generen procesos de autorregulación y control autónomos.

Por ello y con el objeto de concretar el derecho a la educación, velando por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral e intelectual y física de los actores de este proceso incluyendo docentes y administrativos de las instituciones etnoeducativas, garantizando el adecuado cubrimiento del servicio, creando un sentido de pertenencia dentro del entorno en el que trabajan y ejercen su rol en las instituciones, habida cuenta que si no existe un vínculo y un sentido de pertenencia cultural del personal de las instituciones con el lugar, será imposible lograr y materializar los fines del proceso educativo.

Aunado a todo ello, el Distrito de Riohacha debe garantizar las condiciones supra amparadas constitucionalmente por sentencias como la T-302 de 2017 que declaró el estado de cosas inconstitucional y que obliga a garantizar el goce efectivo de los derechos del Pueblo Wayuú, asunto que ha sido debidamente incorporado en las acciones contractuales adelantadas por la medida correctiva en pro de los derechos de sus niños, niñas y adolescentes.

El art 2.3.1.4.2.4 del decreto 1075 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector educación establece los requisitos para proceder a la contratación con los cabildos, autoridades, tradicionales, organizaciones indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas siempre que demuestren experiencia e idoneidad en la dirección y administración de establecimientos educativos o en atención educativa a población indígena y que presenten una propuesta integral en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP y acorde al contexto sociocultural de la población indígena donde se va a desarrollar.

Las organizaciones propuestas por las comunidades y las Autoridades tradicionales del Distrito de Riohacha, manifiestan que han venido construyendo el Sistema Educativo Indígena Propio SEIP, por esta razón tiene el conocimiento y la experiencia pedagógica, política, organizativa y administrativa en la construcción de materiales educativos bilingües, construcción de proyectos Educativos comunitarios (PEC), proyectos pedagógicos, procesos investigativos, programas de formación docente, diseño y desarrollo curricular pertinente, sistemas de evaluación y seguimiento, planeación y gestión e implementación de proyectos de desarrollo social y educativos, las cuales cuentan con una estructura y personal idóneo en los niveles local zonal y regional que garantizan el funcionamiento del SEIP.

La administración de la educación para la población indígena – Canasta parcial - se realiza con la intención de continuar con la atención educativa de la población indígena, en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 1075 de 2015, cumpliendo con los requisitos para realizar la presente contratación de acuerdo al numeral 2.3.2.4.2.5 ibídem. Por lo tanto, la Entidad Territorial Certificada, debe identificar en el estudio de insuficiencia y limitaciones, la expresa la necesidad de contratar el apoyo de canasta parcial con los cabildos y organizaciones indígenas previa concertación con las comunidades de la siguiente manera:

Por lo tanto, el Distrito de Riohacha, debe adelantar un estudio que permita identificar la insuficiencia y limitaciones, lo cual implica la necesidad expresa de contratar el apoyo de canasta parcial con los cabildos y organizaciones indígenas previa concertación con las comunidades, mediante el cual se implementen componentes pedagógicos que a su vez fortalezcan el proceso de construcción del SEIP de la siguiente manera:

A) EL MODELO PEDAGÓGICO DESARROLLADO EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS REQUIERE FORTALECIMIENTO TENIENDO EN CUENTA

LAS NUEVAS INCORPORACIONES DE PERSONAL RESULTADO DE LA SUSTITUCIÓN DE MATRÍCULA Y LOS RESULTADOS PRESENTADOS EN TÉRMINOS DE CALIDAD EN LAS DIFERENTES PRUEBAS A NIVEL NACIONAL.

En este sentido se observan grandes dificultades para el fortalecimiento de la identidad cultural, lo cual puede evidenciar la necesidad del fortalecimiento de saberes tradicionales, la escasez de materiales que apoyen el aprendizaje, la enseñanza de la lengua indígena en la escuela y la dificultad de los docentes aunado a la falta de personal administrativo como complemento en el ambiente académico tradicional para poner en marcha un mecanismo educativo coherente con el plan de vida de los pueblos originarios. Esto constituye una falla estructural para el sistema de educación propia.

Por lo anterior las organizaciones indígenas a lo largo del país gracias a esta contratación de modelos pedagógicos, a la aplicación de la normativa citada en este escrito y a la herramienta dada por el decreto 2500 de 2010, contenido en el Decreto 1075 de 2015, haciendo uso de la ley 115 de 1994, hoy en día cuentan con centros e instituciones etnoeducativas.

Así mismo, soportados en lo previsto en el Decreto 804 de 1995, se han realizado nombramientos de docentes indígenas y se ha logrado la construcción inicial de los PEC, en los cuales se han plasmado conocimientos de acuerdo al plan de vida de los pueblos indígenas, aplicando una educación diferencial, implementando una educación propia con materiales, currículo y modelo educativo propio, guías de fortalecimiento cultural entre otros.

Estos materiales y apoyo de personal administrativo idóneo para estos fines ha sido elaborados por las organizaciones indígenas, cabildos y autoridades que han asumido la administración del servicio educativo y las canastas básicas y complementarias de bienes y servicios construidas por estas organizaciones, inspirados todos estos procesos en el legado de los mayores y autoridades indígenas asociadas a las organizaciones para nuestro caso **ORGANIZACIÓN INDIGENA WAYUU ANAINJAT WAKUAIPA** la cual como consta en las actas de concertación de las estrategias de permanencia en las instalaciones de la **INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA N.2** referente a Canasta Parcial fue seleccionada por las autoridades tradicionales como operador de este servicio la **ORGANIZACIÓN INDIGENA WAYUU ANAINJAT WAKUAIPA.**

NECESIDADES DESDE EL ESTUDIO DE INSUFICIENCIA Y LIMITACIONES:

Una vez efectuados los nombramientos en la planta viabilizada y normalizada la atención del servicio, se ha evidenciado una insuficiencia que se incluye en este estudio con el nivel de detalle requerido y que se hace necesario proveer con el objeto de garantizar la continuidad de la atención del servicio educativo integralmente para los Establecimientos Educativos, que fueron objeto de Sustitución de matrícula, a través de la contratación de una canasta parcial, debidamente sustentada en el estudio de insuficiencia y en las necesidades identificadas para cada uno de ellos, estudio que fue aportado por la ETC y que forma parte integral del proceso contractual que se adelanta.

Por lo anterior se hace necesario cumplir con el objetivo primordial de garantizar la atención educativa integral de los menores en los establecimientos educativos étnicos, el normal y óptimo desarrollo de los procesos administrativos, iniciar con el proceso de modalidad de contratación en los términos del Decreto 2500 de 2010, contenido en el Decreto 1075 de 2015, con las autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas para cubrir esta insuficiencia cualitativa identificada; así como también el apoyo administrativo requerido como factor operativo habilitante del servicio educativo.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del decreto 2500 de 2010 y el artículo 2.3.1.4.2.1 del decreto 1075 de 2015, la ETC presentó durante la presente vigencia el estudio de insuficiencia y limitaciones, requerido como parte del ajuste estructural.

Que en razón al proceso de sustitución de matrícula mencionado, con los nombramientos efectuados de docentes de diferentes niveles de formación y experiencia, se hace necesario propender por su nivelación, debido que gran parte del cuerpo docente nombrado para esta

vigencia no tenga la preparación en el modelo educativo en desarrollo y requiera mejorar su formación, ya que gran parte de ellos han sido vinculados como bachilleres y otros están en proceso de formación, lo que implica que se deberán tomar todas las medidas encaminadas a lograr la idoneidad y nivel de preparación necesario del modelo educativo en todo el equipo de trabajo (cuerpo docente y administrativo).

Además de la formación del cuerpo docente, el personal administrativo como actor permanente dentro de la aplicación del modelo pedagógico y según las metas del SEIP, juega un papel esencial dentro de la puesta en marcha del modelo y en la administración de las instituciones educativas y en su vida diaria La educación y su modelo no es un ejercicio limitado a la relación docente – estudiante, sino que conlleva una serie de procesos integrales que influyen directamente en la vida diaria de los estudiantes, en donde todo el equipo y actores que juegan un papel dentro del escenario escolar y en la formación de los niños de lascomunidades es impactado.

Que el Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP se concibe como un proceso integral, que desde la ley de origen, derecho mayor o derecho propio, contribuye a la permanencia y supervivencia de los pueblos indígenas, para lo cual, se orienta a la implementación de una atención educativa que reúna las siguientes características, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21 de 1991: i) que responda a las necesidades particularidades de dichos pueblos ii) que abarque su historia, conocimientos, técnicas, sistemas de valores, aspiraciones sociales, económicas y culturales y iii) que en su ejecución, permita la participación de las respectivas comunidades.

Que el SEIP involucra el conjunto de derechos, normas, instituciones, procedimientos y acciones que garantizan el derecho fundamental a la educación indígena propia e intercultural, el cual se desarrolla a través de los componentes Político-Organizativo, Pedagógico, y Administrativo y de Gestión, los cuales serán regulados por las correspondientes normas.

Que en el marco de la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para Pueblos Indígenas - CONTCEPI, el Gobierno Nacional y los representantes de los distintos pueblos indígenas vienen trabajando en la definición de los tres componentes que conforman el SEIP.

Que paralelamente, el Gobierno Nacional y los representantes de los pueblos indígenas trabajan conjuntamente en un proyecto de decreto que se expedirá con fundamento en el artículo 56 transitorio de la Constitución Política, el cual tendrá como objetivo, crear un régimen especial entre tanto se expide la ley que consagra el artículo 329 de la Constitución Política, con el fin de poner en funcionamiento los territorios indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas, entre ellos el SEIP, conforme a las disposiciones que allí se establezcan.

En este proceso se ha avanzado en el debate y concertación acerca de mecanismos y estrategias que permitan el desarrollo y mejoramiento de la educación indígena, los cuales concretamos en la actualidad en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), propuesta que fue tomando forma a nivel nacional desde septiembre de 2007, considerando de mayor importancia que el modelo pedagógico integral tiene una serie de variables que arrojan la necesidad de un verdadero equipo interdisciplinar compuesto por los operadores, equipo administrativo, material pedagógico equipo docente y estudiantes.

Lo anterior fue un gran reto que requirió de un proceso de análisis y debate amplio y serio para llegar a consensos sobre múltiples aspectos que abarca este sistema buscando que sea un cercano reflejo de los intereses educativos de todos los pueblos indígenas del territorio colombiano. No obstante, esta diversidad que incluye a 102 pueblos nativos según datos suministrados por la ONIC, se construyeron conceptualizaciones y definiciones de elementos básicos que conforman el SEIP, respecto de sus principios, fundamentos: Histórico, Territorial, Cultural, Político-Organizativo, Derecho Mayor, Ley de Origen o Ley de Vida, Relaciones Externas y sus efectos, Bases Legales y Gobierno Propio.

Se considera la inclusión del componente pedagógico materiales, equipo administrativo y docentes, dentro de la administración del servicio educativo a contratar como una herramienta básica para que los pueblos indígenas de Colombia, avancen en la reflexión y debate acerca de la construcción, desarrollo, fortalecimiento y consolidación del SEIP, como estrategia fundamental para que se haga efectiva la educación indígena propia, y por consiguiente el mejoramiento de una educación pertinente social y cultural, para la permanencia como culturas y supervivencia como pueblos.

En el marco de la implementación de la política etnoeducativa, se expidió la Ley 115 de 1994 en concordancia con el Decreto 1075 de 2015, la sentencia T-907 de 2011 y T-390 de 2013 de la Honorable Corte Constitucional, que ordena un sistema de profesionalización especial para el personal adscrito a las instituciones etnoeducativas, en donde el bilingüismo y el entendimiento real del modelo educativo son los presupuestos mínimos para lograr la puesta en marcha de este proyecto como política pública del gobierno nacional.

Con un porcentaje tan alto de docentes nombrados como consecuencia de la sustitución de matrícula, son de grado bachiller y bachiller pedagógico, se considera de primera necesidad la implementación y capacitación de todo el equipo docente e inclusión del personal administrativo dentro de este proceso a fin de nivelar los niveles de formación e idoneidad en la aplicación del modelo pedagógico propio.

Una vez identificada la insuficiencia y como elemento indispensable para garantizar la continuidad del servicio, de conformidad con la línea jurisprudencial citada, se consideró dentro de los análisis de la información que se ha venido reportando en vigencias anteriores analizando y teniendo en cuenta en la articulación de la solución a las iniciativas dadas en la canasta en virtud de continuar garantizando la atención de los NNJ que atenderá el operador.

Así las cosas, para la vigencia 2025 la ETC Riohacha, se encuentra la necesidad de poder crear y desarrollar los diferentes componentes que forman parte del modelo pedagógico , teniendo en cuenta el marco normativo y las características que forman parte de los usos y costumbres de la población beneficiada, de tal manera que el suplir esta necesidad se fortalece la formación de docentes, buscando de esta manera alcanzar objetivos que benefician el desarrollo de los diferentes contenidos académicos en el marco de las características antes descritas, la necesidad de este fortalecimiento pedagógico, surge con el fin de atender estudiantes bajo la modalidad de la administración del servicio educativo, en amparo del Decreto 2500 del 2010, contenido en el Decreto 1075 de 2015.

Esto se hace con la anuencia de las autoridades tradicionales seleccionada por ellos en los Establecimientos Etnoeducativos en los cuales se administrarán la Canasta parcial de acuerdo con las necesidades determinadas por cada director y/o rector y las autoridades tradicionales. Cabe ilustrar que la ETC, adelantó un ejercicio de diagnóstico sobre el PEC, que forma parte integral de este estudio.

La Alcaldía Distrital ha concluido que es de suma importancia el fortalecer la formación por cuanto estos docentes se les hace necesario continuar el proceso de Educación Propia, la reconstrucción de los PEC, al igual que el garantizar lo pertinente a los materiales de servicio de aseo, de papelería y material pedagógico, que forman parte integral del desarrollo de las actividades propias para atención de la población beneficiada.

Para el caso de los centros e instituciones etnoeducativas relacionados, de acuerdo al registro en el SIMAT, la matrícula existente en la zona étnica y la cual se va a tener en cuenta para la atención de esta contratación es de **1.135** niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los establecimientos Etnoeducativos, definidos así:

No.	Establecimiento Etnoeducativo	MATRICULA SIMAT
1	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA N° 2	**1.135**
	TOTAL MATRICULA	**1.135**

Atendiendo la insuficiencia arriba descrita, se requiere de prestadores del servicio educativo que cuenten con la pertinencia, experiencia e idoneidad que garanticen una óptima administración e implementación de proyectos educativos acordes a las características de los pueblos indígenas por atender, para lograr la implementación efectiva tanto de su

modernización Institucional, como la de todos los compromisos con la comunidad educativa y la Administración de la Canasta Educativa, que forma parte integral del contrato.

Las autoridades indígenas de la Entidad Territorial, fueron citadas mediante convocatoria pública para la contratación del servicio educativo que fue debidamente socializada en los diferentes escenarios por parte del Líder de Gestión, el equipo de cobertura, inspección y vigilancia y planeación educativa, según el caso.

Para la Entidad Territorial y como resultante de esta convocatoria, una vez evaluadas las propuestas presentadas, se encuentra visible en el acta de concertación los seleccionados, de acuerdo con los avales respectivos, dando cumplimiento así a uno de los objetivos constitucionales previstos en la sentencia T-302 de 2017.

ASIGNACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS:

Una vez revisadas y evaluadas las Concertaciones y Avales por parte del Comité de Evaluación de propuestas para la Contratación que se adelanta, se dio lo siguiente:

Relación de establecimientos educativos de acuerdos a los avales por parte de las autoridades tradicionales

No.	Institución/Centro Etnoeducativo	MATRICULA SIMAT
1	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA No. 2	1.135
	TOTAL MATRICULA	**1.135**

Por consiguiente, se encuentra procedente asignar la Administración de la Canasta parcial de la Prestación del Servicio para la **ORGANIZACIÓN INDIGENA WAYUU ANAINJAT WAKUAIPA**, de acuerdo con los avales dados por las autoridades tradicionales del establecimiento educativo descrito anteriormente.

Así para el **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA N° 2** reporta una insuficiencia, discriminada de la siguiente forma:

CENTROS ETNOEDUCATIVOS	MATRÍCULA CORTE SIMAT
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA No. 2	1.135
	1.135

COSTOS DE PERSONAL	
DOCENTES	**Cantidad**
Primaria - Normalista superior o tecnólogo en educación	4
Secundaria - Licenciado o profesional no licenciado	3
Licenciado o profesional no licenciado - coordinadores	1
Licenciado o profesional no licenciado con postgrado	0
TOTAL COSTOS DE PERSONAL DOCENTE	8

ADMINISTRATIVOS	**Cantidad**
Digitadores	1
Auxiliares administrativos	4
Secretaria	1
Bibliotecarios	1
Auxiliar servicios generales	5
Auxiliar servicios varios	4
TOTAL COSTOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO	**16**

	Se deja expresa constancia que dicha contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2025 y se encuentra inscrita en el banco de programas y proyectos según registro **202500000015297.**
CAPITULO II. Descripción y especificaciones del objeto a contratar	
8.1 Objeto del contrato	**"OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA N°2 UBICADA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010 Y EN EL DECRETO 1075 DE 2015.** **Actividades a ejecutar:** Este proyecto se materializa mediante la ejecución de las siguientes tres actividades: **ACTIVIDAD 1.1:** Ejecutar un plan integral de fortalecimiento pedagógico para la construcción del Sistema Educativo Indígena Propio, SEIP, de acuerdo al Decreto 2500 de 2010. **ACTIVIDAD. 1.2:** Apoyar las acciones y procedimientos para el desarrollo de los componentes político organizativo y de fortalecimiento institucional del Sistema de Educación Indígena Propio SEIP. **ACTIVIDAD 1.3:** Dotar de materiales educativo y de apoyo logístico a cada uno de los establecimientos etnoeducativos. **Los principales productos de este proyecto son:** **Producto:** Servicio de acompañamiento para el desarrollo de modelos educativos interculturales. Se mide con el número de modelos educativos en construcción. **Indicadores de cumplimiento** **PARA LOS ESTABLECIMIENTOS ETNICOS**

		AREA		CALIDAD EDUCATIVA Lider YOBANA PALMEZANO REINOSO		
		COMPONENTES	ACTIVIDAD	PRODUCTO	INTENSIDAD HORARIA	PERFIL
		Componente Pedagógico	Seminario -taller estrategia didáctica y procesos metodológicos para fomentar el aprendizajes y competencia de los estudiantes en el aula de clases	Informe Detallado de la Capacitación (Número de asistentes, metodología utilizada por el conferencista, evaluacion de la capacitación por parte de los maestros, seguimiento por parte de la SED al Establecimiento Etnoeducativo en la aplicación de lo aprendido)	8 Horas	Profesional Experto en Educación con experiencia relacionada
			Seminario- Taller sobre Revitalización, resignificación y actualización de los PEC en el cumplimiento de la Resolución No. 022 de 2025	Entrega del PEC ajustado a los lineamientos de la resolución 022 de 2025	8 Horas	Profesional Experto en Educación con experiencia relacionada
			Seminario taller sobre modelos escolarizados de educación formal para el proceso de aprendizaje de los estudiantes rurales-Multigrado	Informe Detallado de la Capacitación (Número de asistentes, metodología utilizada por el conferencista, evaluacion de la capacitación por parte de los maestros, seguimiento por parte de la SED al Establecimiento Etnoeducativo en la aplicación de lo aprendido)	8 Horas	Profesional Experto en Educación con experiencia relacionada
		Componente Directivo	Seminario - Taller Actualización Manuales de Convivencia Escolar en el marco del SEP articulado con la ley 1620 de 2013	Entrega de manual de convivencia Ajustado en el marco de la ley 1345 de 2023 y 1620 de 2013	8 horas	Profesional Experto en Educación con experiencia relacionada
		Componente comunitario	Encuentro de Sabedores y Autoridades Tradicionales para el fortalecimiento y actualización de las funciones de los sabedores culturales y socializacion de experiencias pedagogicas en el marco del Decreto 1345 de 2023	Taller de ajuste de Manual de funciones para el fortalecimiento de los sabedores culturales	4 horas	Profesional Experto en Educación con experiencia relacionada
				Encuentro de experiencias pedagogicas significativas extras	4 horas	Coordinado con el Area de Calidad - Lider Yobana Palmezano

8.2 Clasificación UNSPSC

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, se establece hasta cuarto nivel, de la siguiente:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CODIGO UNSPSC
(86) Servicios educativos y de formación	(13) Servicios Educativos Especializados	(20) Servicios de Educación y capacitación en administración	86132000

8.4. Plazo de ejecución del contrato

El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el **CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, fecha en la que culmina el calendario escolar, de acuerdo con el calendario escolar aprobado, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

8.5 Lugar de ejecución del contrato

De acuerdo con las actividades a desarrollar, el lugar de ejecución será en las siguientes instituciones y/o centros educativos:

ENTIDAD TERRITORIAL	NOMBRE DEL CENTRO E INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVO

8.6 Obligaciones generales del contratista	**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales. 2. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por la Alcaldía Distrital, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes 3. Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes. 4. Realizar la liquidación y los pagos de nómina y SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente, los cuales deberán ser de manera electrónica, así como los soportes de pago correspondientes. 5. En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del Contrato, es decir, de acuerdo a sus usos y costumbres, igualmente, deberá asumir el pago de la Seguridad Social. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes. 6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución. 7. Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto. 8. Participar activamente en los Comités Técnicos de Seguimiento que convoque la Alcaldía Distrital,en el desarrollo de la ejecución del contrato. 9. Presentar la respectiva factura electrónica, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Adjuntará con la factura electrónica certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas y la información financiera, contable y tributaria que permitan evidenciar el cumplimiento de las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, así como también lo contemplado en el régimen tributario vigente. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto, asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones departamentales, distritales o municipales aplicables. 10. Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del contrato. 11. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente. 12. Tramitar los desembolsos dentro de los diez (10) días calendario contados a partir

	del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente. El informe técnico y financiero deberá presentarse de conformidad con lo exigido por el manual de cuentas en forma ordenada respetando la secuencia en que fueron creados, es decir, el documento más antiguo es el primero de la carpeta y el más reciente es el último documento de la carpeta; Las carpetas en las cuales deberán presentarse las cuentas, serán las desacificadas cuatro aletas y deben contener hasta 200 folios. El tamaño del papel a usar, es oficio. Deben estar debidamente foliadas en lápiz mina negra No. 2 y perforadas y aseguradas con gancho plástico. Si se requiere otra carpeta debe indicarse en el rótulo así: 1 de 3; 2 de 3, 3 de 3 y sucesivamente las carpetas que se requieran. Los soportes contables y financieros deberán regirse por la Ley 1314 de 2009, el Decreto 2649 de 1993 y la Resolución 261 de 2023. 13. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios. 14. Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes. 15. Efectuar el cargue en el SECOP II de los documentos e informes que se requiera. 16. Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientosde las entidades de control y de la Alcaldía Distrital de Riohacha. 17. Asistir a las convocatorias que efectúe la Alcaldía Distrital, durante la ejecución del contrato.
8.9 Obligaciones especificas del contratista	Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los operadores de Canasta parcial tendrán a su cargo las siguientes obligaciones: 1. Prestación del servicio para administrar la canasta parcial de la población étnica de la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA **N° 2.** 2. Garantizar permanente la adecuada y continua Prestación del Servicio Educativo en el marco de la ejecución del Contrato y administración de la canasta. 3. Reportar a Secretaria de Educación Distrital de Riohacha los retiros y matrículas de los alumnos atendidosy/o beneficiarios, indicando el motivo de los mismos. 4. Caracterizar a través de los técnicos SIMAT la población de acuerdo con los requerimientos del MEN, entre otros NEE y atendidos con docentes contratados. 5. Vincular al Personal Docente, a través de Contratos, previendo la Aprobación del Estudio Técnico de Necesidades Docentes a Contratar. Se entenderá como causal de terminación del contrato de trabajo entre la Organización indígena y el educador étnico, cuando se llegare a comprobar por parte de al entidad territorial, que, el docente perdió la cobertura aprobada de acuerdo a la relación técnica alumno – docente. 6. Asignar las funciones a los Docentes, sabedores, Administrativos y demás personal contratado para tal fin y especificarlas en los Contratos a celebrar. 7. Entregar a los niños, niñas, matriculados en los diferentes Establecimientos Educativos el material pedagógico en un periodo máximo de 90 días calendario luego de la suscripción del presente, de acuerdo con lo contratado y garantizando la calidad y durabilidad del contenido de los mismos. 8. Ejecutar a cabalidad todas las condiciones establecidas en el contrato de acuerdo con la Canasta Educativa acordada, sus componentes y las propuestas presentadas. 9. Establecer, ejecutar e informar los mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los estudiantes, durante el calendario académico señalado para este contrato. 10. Garantizar dentro del ítem para el fortalecimiento del modelo pedagógico al menos un taller de formación relacionados con la gestión del establecimiento educativo y sus competencias para las autoridades tradicionales relacionadas con el establecimiento educativo. 11. Realizar las capacitaciones de acuerdo con lo convenido con las Autoridades Tradicionales y los Rectores y Directores de las Instituciones y CEIR, debidamente coordinadas por el Área de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación

	correspondiente. 12. Informar a la Secretaria de Educación Distrital, a través de la Supervisión al momento de la firma del Contrato, en forma clara y expresa del personal que contrate para su ejecución, haciendo entrega de la relación de Docentes, Directivos Docentes, Personal Administrativo, y demás personal, indicando el número de contrato con tiempo de duración del servicio, perfil de idoneidad y sede en la que prestaran el servicio cada uno de ellos. En ningún caso el personal que relacione, hará parte de la planta oficial de la entidad territorial y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con la Organización Indígena. 13. Con el primer informe de ejecución, entregar los contratos suscritos y sus anexos, con cada uno de los Docentes, Directivos Docentes, Personal Administrativo, y demás personal, debidamente firmados, donde se incluyan los salarios mensuales y el total, así como, los costos que el operador asumirá para el pago mensual de la vinculación al sistema de seguridad social del docente y del personal administrativo. 14. Entregar con los informes de ejecución, la relación y constancias de pagos de los salarios del personal contratado, los cuales deberán ser por medios electrónicos. 15. Entregar los informes de las capacitaciones, de acuerdo a las directrices dadas por el área de calidad educativa en el formato de fortalecimiento pedagógico, donde se evidencie cada uno el producto a entregar, con listados de asistencia de los docentes y directivos docentes, convocatoria, fotografías, perfil del profesional que dicte la capacitación, las capacitaciones deben dictarse en un lugar cómodo que contenga videobeam, sillas, mesas y refrigerios, tal como se indica en el item 8.1 *Objeto del contrato*. 16. Rendir un informe al supervisor del contrato donde se evidencie la entrega de seguros estudiantiles, material educativo y suministro de agua de las sedes de la Institución Etnoeducativa a su cargo y sus beneficiarios. 17. Dar cuenta de los entregables establecidos en lo que hace relación al fortalecimiento del modelo pedagógico. 18. Permitir el ejercicio de las labores de Supervisión, Control, Evaluación, Capacitación, que adopte la Secretaria de Educación Distrital y cumplir con las recomendaciones que de ellos se emanen, así como también mantener y conservar una comunicación asertiva, respetuosa y fluida principalmente al solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. 19. Cumplir en su integridad las disposiciones contenidas en el Decreto 2500 de 2010 contenido en el Decreto 1075 de 2015. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional, en los Lineamientos para la contratación del servicio educativo en las entidades territoriales certificadas en educación, que hacen parte integral del presente documento
8.10 Obligaciones de la Alcaldía	El Distrito de Riohacha cumplirá con las siguientes obligaciones y actividades: **1**. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **2.** Adelantar las gestiones necesarias para la expedición del respectivo certificado de registro presupuestal. **3.** Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra El Distrito, en desarrollo o con ocasión de la presente. **4**. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del objeto a contratar. **5**. Pagar cumplidamente los valores pactados. **6**. Respetar la metodología, empleada por el contratista para dar cumplimiento al objeto, la cual, a su vez deberá ajustarse a la esencia del mismo y los lineamientos técnicos que la componen. **7**. Facilitar todos los medios necesarios para que el contratista adelante todos los procesos para el desarrollo del objeto a contratar.

	8. Velar por el cumplimiento por parte del contratista de las normas relacionadas al Sistema integral de Gestión de la seguridad y Salud en el trabajo. **9**. Asignar la respectiva Supervisión. **10**. Verificar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad dispuestos por el contratista a efectos de prevenir y mitigar la propagación del nuevo corona virus Covid-19.
9. Justificación de la modalidad de selección.	**Tipo de Contrato**: Prestación del servicio para administrar la prestación del servicio educativo - canasta parcial. **Modalidad de Selección:** Contratación Directa **Justificación de la Modalidad:** En los términos del artículo 2 y 3 del Decreto 2500 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los 2.3.1.4.1.2 y 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 2015, la contratación para administrar la atención educativa se realizará de la siguiente manera: *(...)* ***Artículo 2.3.1.4.1.2. Capacidad para contratar la administración de la atención educativa.*** *Las entidades territoriales certificadas deberán contratar la administración de la atención educativa que requieran con:* *a. Los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas de reconocida trayectoria e idoneidad en la atención o promoción de la educación dirigida a población indígena.* *b. Los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas que presenten una propuesta educativa integral propia.* *Estos eventos deberán reunir la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente decreto.* ***Parágrafo.*** *Para la suscripción de estos contratos se deberán tener en cuenta especialmente, las disposiciones contenidas en la Ley 115 de 1994, la ley 21 de 1991, el Decreto 804 de 1995 y demás normas concordantes.* ***Artículo 2.3.1.4.1.3. La modalidad de selección.*** *La modalidad de selección para los contratos de administración de la atención educativa del presente decreto se realizará de la siguiente forma:* *a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el Capítulo 11 de este decreto.* *b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Capítulo 11 de este decreto.* En este sentido, atendiendo a la excepción de la norma señalada anteriormente se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por tal razón,se contratará mediante la modalidad de contratación directa. ***(...)*** ***Ley 1150 de 2007:*** *"... **ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:* *(...)* ***4. Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)* *c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la*

entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; ..."

(...)

10. Valor Estimado del Contrato y su justificación (No. 2.2.1.2.1.5.1 Decreto 1082 de 2015)

Se adjunta la canasta educativa, como parte integral del presente contrato que contiene presupuesto para la vigencia 2025 y detalles de cada uno de sus componentes que permiten identificar los diferentes ítems así como los niños y niñas atendidos por cada uno de ellos: administrativo, pedagógico y la contratación del personal docente, que se desglosan de la siguiente manera:

1. **COSTOS DE PERSONAL DOCENTE (EN CASO DE TENERLOS)**

El personal docente contará con el siguiente perfil y tendrán el siguiente costo:

COSTOS DE PERSONAL					
DOCENTES	**Cantidad**	**Vlr Unitario**	**Valor Mensual**	**Meses**	**Valor Total**
Primaria - Normalista superior o tecnólogo en educación	4	$ 3.424.229,00	13.696.916,00	9,633	131.946.957,00
Secundaria - Licenciado o profesional no licenciado	3	$ 4.072.508,00	12.217.524,00	9,633	117.695.481,00
Licenciado o profesional no licenciado - coordinadores	1	$ 4.330.301,00	4.330.301,00	9,633	41.715.233,00
Licenciado o profesional no licenciado - Directores	0	$ 4.350.165,00	-	9,633	-
TOTAL COSTOS DE PERSONAL DOCENTE	**8**		**30.244.741,00**		291.357.671,00

2. **COSTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Se realizó un consolidado del personal administrativo que se requiere en cada uno de los centros para calcular el total, el cual se consigna a continuación:

ADMINISTRATIVOS	Cantidad	Vlr Unitario	Valor Mensual	Meses	Valor Total
Digitadores	1	3.441.115	3.441.115,00	9,633	33.149.408,00
Auxiliares administrativos	4	2.509.455	10.037.820,00	9,633	96.697.666,00
Secretaria	1	2.901.819	2.901.819,00	9,633	27.954.190,00
Bibliotecarios	1	2.901.819	2.901.819,00	9,633	27.954.190,00
Auxiliar servicios generales	5	2.396.994	11.984.970,00	9,633	115.455.211,00
Auxiliar servicios varios	4	2.509.455	10.037.820,00	9,633	96.697.666,00
TOTAL COSTOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO	**16**		**41.305.363,00**		397.908.331,00

3. **COSTO PEDAGÓGICO:**

COSTOS PEDAGÓGICOS			
Detalle	**Cantidad**	**Vlr Unitario**	**Valor Total**
Fortalecimiento modelo pedagógico - DOCENTES	50	781.669	39.083.450,00
Seguro estudiantil	1.135	7.675	8.711.125,00
Material Educativo	1.135	85.967	97.572.545,00
Suministro de Agua	1 135	25.927	29.427.145,00
Dotación	23	919.334	21.144.682,00
TOTAL COSTOS PEDAGÓGICOS			195.938.947,00

4.**COSTOS TOTALES:**

TOTAL COSTOS DE PERSONAL DOCENTE	291.357.671,00
TOTAL COSTOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO	397.908.331,00
TOTAL COSTOS DE PERSONAL	689.266.002,00
TOTAL COSTOS PEDAGOGICOS	195.938.947
TOTAL COSTOS Y GASTOS	885.204.949
12% ADMINISTRACION	106.224.594
VALOR TOTAL	991.429.543

Así las cosas, el valor total estimado del presente contrato asciende a la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($991.429.543) M/CTE.**

El valor definido se ha determinado teniendo en cuenta los componentes de la canasta educativa ofrecida inicialmente que fue ajustada según la tipología asignada por el MEN y

<table>
<tr><td></td><td>negociada según los parámetros para tal fin, todos los documentos que se produjeron a efecto de la negociación hacen parte del presente documento y se anexan al expediente contractual, dejando constancia que estos valores cubren la totalidad de los componentes de la canasta parcial para cada caso, según propuesta y que el valor efectivo a pagar corresponde al cálculo de tipología por niño atendido. En consecuencia, no habrá lugar a cobro de sumas adicionales por concepto alguno.</td></tr>
<tr><td>10.1 Certificado de Disponibilidad Presupuestal</td><td>Para la ejecución del contrato se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 87 de fecha 17 de febrero de 2025, cuyo valor es VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRECE PESOS ($20.936.777.013)
<table>
<tr><th rowspan="2">CCPET O RUBRO</th><th rowspan="2">DESCRIPCION DEL RUBRO</th><th rowspan="2">FUENTE</th><th colspan="2">CDP</th></tr>
<tr><th>No.</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>2.3.2.02.02.009</td><td>Apoyo al servicio educativo oficial para la población étnica de la vigencia 2025 en el Distrito de Riohacha</td><td>1.2.4.1.01 –SGP – EDUCACION-PRESTACION DE SERVICIOS.</td><td>87</td><td>$20.936.777.013</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL</td><td colspan="2">$20.936.777.013</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>10.2. Forma de Pago</td><td>FORMA DE PAGO: EL VALOR DEL CONTRATO SERÁ CANCELADO ASÍ:

El pago del contrato, se efectuará en forma bimensual, mediante actas parciales. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva factura electrónica e informe mensual en los formatos autorizados por la Alcaldía Distrital de Riohacha.

1. Un (1) pago correspondiente al 30% del monto total del contrato, previa presentación del informe de avance de ejecución con sus respectivos soportes y entregables con sus respectivos porcentajes y días de atención calendario académico, los contratos suscritos con cada uno de los Docentes, Directivos Docentes, Personal Administrativo, y demás personal, debidamente firmados, donde se incluyan los salarios mensuales, tiempo del contrato, valor total y funciones de cada perfil, así como, la liquidación de la nómina, las planillas de la seguridad social de los meses de Febrero, marzo, Abril, evidencia de la celebración de los contratos de los rubros de Fortalecimiento modelo pedagógico, Material Educativo, Suministro de Agua, Dotación del personal, y la adquisición del Seguro estudiantil.

2. Tres (3) pagos cada uno por el 20% del monto total del contrato, previa presentación del informe de avance de ejecución con sus respectivos soportes y entregables con sus respectivos porcentajes y días de atención calendario académico, más la relación de los alumnos atendidos durante el periodo informado, los entregables definidos en el componente pedagógico establecidos con el área de calidad educativa, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas y la certificación por parte del supervisor del contrato.

3. Un último pago hasta por el 10% la suma total del contrato, previa presentación del informe final que de cuenta de la ejecución del 100% de las actividades ejecutadas y contratadas con sus respectivos soportes y entregables, con sus respectivos porcentajes y días de atención calendario académico, más la relación de los alumnos atendidos durante el periodo informado, los entregables definidos en el componente pedagógico establecidos con el área de calidad educativa, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas y la certificación por parte del supervisor del contrato..

Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo.

Los recursos recibidos a título de Pagos del Contrato se deberán manejar en una cuenta exclusiva a nombre del Contrato.

Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC</td></tr>
</table>

(Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales.

Para todos los pagos mensuales el contratista deberá presentar: Los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe parcial de supervisión, Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, factura electrónica, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas, certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social (planillas), Informe de actividades por parte del contratista.

Declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. Igualmente, en caso de sobrepasar el monto por ingresos establecido para el impuesto del IVA, o ser responsable de éste, el CONTRATISTA autoriza a LA ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA, para que le sea descontado de sus honorarios el valor correspondiente, previa presentación de la cuenta de cobro a que estará obligado.

Si las facturas electrónicas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañen los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el mes siguiente a la presentación si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la mensualidad que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Por medio del presente contrato EL CONTRATISTA acepta someterse a los procedimientos establecidos por la Alcaldía Distrital de Riohacha.

CONDICION SUSPENSIVA DE PAGO: El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones y certificación del supervisor.

Supervisión: Será ejercida por el Secretario de Educación Y/O quien haga sus veces.

Para autorizar los pagos previamente el supervisor verificara que los siguientes documentos estén cargados en la plataforma del Secop II:

- Informe de actividades con sus respectivos soportes de ejecución administrativa, técnica y financiera.

-Informe de supervisión de actividades debidamente firmado por el supervisor del contrato, dentro del cual se certifique la satisfacción del cumplimiento de las cláusulas contractuales de acuerdo al alcance del proyecto y propuesta presentada, se autorice la realización del pago, su valor, la realización de la amortización del anticipo (si aplica) y quede la constancia del cumplimiento y verificación del pago de la seguridad social integral.

- Factura y/o cuenta de cobro del contratista aprobado por el supervisor de acuerdo a las obligaciones tributarias del contratista y a la naturaleza del objeto del contrato.

- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

-Planilla De Pago De La Seguridad Social Integral del representante legal

-Acta De Inicio Y/O Acta De Recibo Parcial Y/O Acta Final (Según Corresponda)

- Certificado de recibo a satisfacción

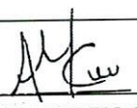
PARÁGRAFO 1: La Secretaría de Hacienda del Distrito de Riohacha para efectos de adelantar el trámite de pago solo verificara que el supervisor designado haya cargado en la plataforma del Secop II el siguiente documento:

-Certificado de recibo a satisfacción de acuerdo al formato dispuesto por la dirección de

<table>
<tr><td></td><td>contratación.</td></tr>
<tr><td>11. Análisis del Sector</td><td>En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, La Alcaldía Distrital de Riohacha, elaboró los estudios del sector el cual se encuentra adjunto al presente documento.</td></tr>
<tr><td>12. Análisis de Riesgo y forma de mitigarlo</td><td>De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, "La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente".

Los manuales establecidos por la Agencia Colombia Compra Eficiente, son: "Manual para la identificación y cobertura del Riesgo" y "Matriz de Riesgos".

Los riesgos definidos para el presente proceso se encuentran descritos en matriz, la cual hace parte integral del presente estudio previo.</td></tr>
<tr><td>13.Garantías</td><td>Dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el Contratista con costo a su cargo deberá constituir a favor del DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Nit: 892.115.007-2, la siguiente garantía, de conformidad con el Capítulo I del Título III del Decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por la Entidad, si reúnen los requisitos legales y contractuales exigidos, que ampare a favor del Distrito de Riohacha, los porcentajes y riesgos señalados a continuación:
<table>
<tr><th>RIESGO</th><th>CUANTÍA</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del contrato.</td><td>20% del Valor del contrato</td><td>Igual al plazo de ejecución del contrato y seis meses más</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>20% del Valor del contrato</td><td>Igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales</td><td>10% del Valor del contrato</td><td>Igual al plazo de ejecución del contrato y 3 tres años más.</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad Extracontractual</td><td>200 SMLMV</td><td>Por el término de ejecución del contrato, este amparo deberá modificarse de acuerdo a la suscripción del Acta de Inicio. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>14. Supervisión</td><td>
<table>
<tr><td>Nombre del Funcionario:</td><td>ALBERTO MARIO CUAN</td></tr>
<tr><td>Identificación del Funcionario:</td><td>C.C. 1.118.813.302</td></tr>
<tr><td>Cargo del Funcionario:</td><td>Secretario de Educación</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>15. Sometimiento a un acuerdo comercial.</td><td>De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión M-MACPC-14, expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.</td></tr>
</table>

19. Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, tal y como consta en el Análisis del Sector hecho por la entidad y el cual hace parte integral del presente estudio.
FIRMA	
NOMBRE	**ALBERTO MARIO CUAN**
CARGO	Secretario de Educación y Cultura